Municipalidad de Juan León Mallorquín
Intendencia Municipal
Por una participación ciudadana activa en la Administración Municipal
Email mjlmap10@hotmail.com RUTA INTERNACIONAL Nº 7
TELEFAX (0675) 265234 ALTO PARANA – PARAGUAY

NOTA DE REPARO

30 de Julio del 2012

Señor
DOUGLAS CESAR ONETO BONZI, Director Interino
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

Ref.: ID Nº 242611 (13/07/2012) - Dpto. Vía Excepción para Construcción de Puente

En atención a la referencia, por medio de la presente, elevo el siguiente reparo arguyendo la postura de esta Unidad Operativa en relación a los fundamentos de la retención del proceso en cuestión, en los siguientes términos:

Cumplo en manifestar al Departamento de Excepción de la DNCP el criterio de esta UOC sobre los alcances de las normas contenidas en el Art. 33 de la Ley 2051/03 "de Contrataciones Públicas" que dice, en lo pertinente: *"Las Convocantes, **bajo su responsabilidad**, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas"*. De la norma precedente deviene claramente que los procesos de contratación bajo la modalidad de excepción a la licitación, se realizan bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, y la misma responde en cuanto a si se hallan reunidos o no las condiciones requeridas para la implementación de una contratación por la vía excepcional. En otra parte, el mismo Art. de la 2051/03 señala: *En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), **dará por acreditado el supuesto de excepción** en el que se determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.*

La norma arriba transcripta señala con gran precisión que la comprobación de las causales de la urgencia impostergable en forma objetiva y de una manera que no admita demora **es atribución exclusiva de la Convocante**, por tanto, **es ella (La Convocante – Municipalidad de Juan León Mallorquín) quien está facultada a definir si se dan o no los supuestos de la excepción;** o si los hechos tienen la entidad necesaria para la aplicación del citado procedimiento, y a criterio de la entidad municipal fueron probados los presupuestos necesarios para estos tipos de llamados. A este respecto, la DNCP no se halla habilitada para efectuar juzgamiento alguno. Por otra parte, es dable mencionar que la DNCP siempre ha considerado el derrumbe de puente una causal de excepción subsumida dentro de los parámetros de **la urgencia impostergable**. Así también, toda interrupción del tránsito de una vía de circulación por la caída de puentes trae aparejado inconvenientes y perjuicios a los pobladores, más si se trata de caminos rurales, en los cuales no existen muchos caminos alternativos.

Así mismo, La Ley Orgánica Municipal en su Art. 210, Primera parte reza: *Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) serán realizadas **al solo efecto de la transparencia y el acceso del público a la información y no implicaran la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones** de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT);* (hoy DNCP)

Por todo lo expuesto, corresponde la difusión del presente proceso por parte de la DNCP, por así corresponder en derecho.

STA. MAYRA R. CAÑETE R.
Responsable de UOC